

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2020-000007-00
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía Requirente	55 especializada en Extinción
Radicado Fiscalía	11/001/60/99068/2019-00384
Afectados e intervinientes	ESTELIA LEMOS MOTTA¹ CC 29.500.745 (fallecida) ALEXANDRO ALVAREZ PILIMUR CC 98.557.971 (Compañero) JOSSELYM MANUELA ÁLVAREZ LEMOS (Hija) GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LEMOS (Hijo) ADIS ALDEIRY CARVAJAL LEMOS (Hijo) YAMILETH CARVAJAL LEMOS (Hija) LILIANA CARVAJAL LEMOS (Hija)
Instancia	Primera
Tema	Resuelve Solicitud de Demanda de Extinción de Dominio
Bienes comprometidos	1
Tipo de Bienes vinculados	Inmueble.
Número de matrícula inmobiliaria	001-660313
Porcentaje de afectación	100%
Decisión	Declara extinción de derechos de dominio a favor de la Nación.
Sentencia No.	04

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2020-00007 00, RADICADO DE LA FISCALIA AFECTADOS ESTELIA LEMOS MOTTA CC 29.500.745 (fallecida), ALEXANDRO ALVAREZ PILIMUR CC 98.557.971 (Compañero), JOSSELYM MANUELA ÁLVAREZ LEMOS (Hija), GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LEMOS (Hijo), ADIS ALDEIRY, CARVAJAL LEMOS (Hijo), YAMILETH CARVAJAL LEMOS (Hija), y

¹ Titular del derecho de dominio inscrita en certificado de tradición.

LILIANA CARVAJAL LEMOS (Hija), SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA No. 04, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022 Y SE ORDENÓ:

“PRIMERO: DECLARAR la extinción del 100 % de los derechos reales, principales o accesorios, de dominio, desmembraciones, gravámenes y de cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso de estos bienes a favor de la Nación, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para todos y cada uno de los afectados aquí reconocidos, de todos y cada uno de los bienes reseñados e identificados en el acápite nro. 4. De esta providencia, denominado “BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO” de propiedad inscritas de los allí referenciados y cuya descripción cabida, linderos y demás datos de individualización y localización se encuentran especificados en dicho título pertinente de esta decisión. Lo anterior en consideración de la tipificación y configuración de las causales de extinción de dominio invocadas por el ente fiscal y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes reseñadas en el cuerpo de esta providencia.

BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Inmueble:

Clase	APARTAMENTO
Porcentaje de afectación	100%
Matrícula inmobiliaria	No. 001-660313
Referencia catastral	053699100003900490010905000009
Escritura pública	3567 del 17/08/1995
Notaría	11 de Medellín.
Dirección del bien	Calle 34 C Nro. 61-15 bloque 5, piso 5 apartamento 501
Urbanización	Portal de Ditaires – Segunda Etapa

Barrio	Ditaires
Municipio	Itagüí
Departamento	Antioquia
Propietario inscrito	ESTELIA LEMOS MOTTA
Documento de identidad	C.C. 29.500.745.
Dirección del propietario para Notificaciones	Calle 34 C Nro. 61-15 bloque 5, piso 5 apartamento 501
Cabida y Descripción	Se trata de un apartamento con una altura libre de 2.38 metros con un área total incluyendo muros comunes y buitrones de 66.86 m2 con un área privada incluyendo muros y buitrones de 61.57 m2 y un área de balcón de 4.30 metros 2. ubicado en el piso 5, del bloque 5 demarcado con el número 501, compuesto por sala, comedor, cocina, zona de ropas, dos habitaciones y un baño.
Perímetro y Linderos	Su perímetro está delimitado por las líneas que unen los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13,14, 15, 16, 16', 17, 17', 18, 18', 19, 20 y 1 punto de partida del plano nro. 01024 y está comprendido por los siguientes linderos: Por el Nadir con losa común que lo separa del apartamento 401. Por el Cenit con el techo. Por el Noreste con muro y ventanería que forman la fachada que da al vacío de la zona verde común. Por el Sureste con muro y ventanería y pasamanos que forman la fachada con frente a la zona verde común y con muro que lo separa del buitrón. Por el suroeste con muro y ventanería y pasamanos que forman la fachada que da al vacío del patio del apartamento 101. Por el Noroeste con muro y puerta que lo separa del vacío de la zona verde común, de las escaleras del hall y del buitrón y con muro medianero que lo separa del apartamento 502.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO. De este fallo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenado en este proceso

por la Fiscalía delegada en esta causa ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, respecto de los bienes (Inmueble) que se les extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la tradición del citado bien a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

SÉXTO: La presente decisión tiene efectos ERGA OMNES tal como lo anuncia el artículo 145 del C de E de D.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a los sujetos procesales e intervinientes, conforme lo prevé de manera estricta el artículo 146 de la Ley 1708 de 2014.

OCTAVO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

NOVENO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, y de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, al igual que sus

representantes y demás sujetos procesales e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y del internet a través de las páginas electrónicas y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, para consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, los cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

DÉCIMO: LÍBRENSE las comunicaciones o avisos de ley y háganse por la secretaría las notas de gestión en el sistema. // NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE//JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ//JUEZ”.

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA- SECCIÓN EDICTOS 2022 -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA NOTICAR A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESTELIA LEMOS MOTTA C.C. 29.500.745 Y A LOS AFECTADOS ALEXANDRO ÁLVAREZ PILIMUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.557.971, JOSSELYM MANUELA ÁLVAREZ LEMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.665.902, GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ LEMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. .128.475.255, ADIS ALDEIRY CARVAJAL LEMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.660.447, YAMILETH CARVAJAL LEMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.815.294 y LILIANA CARVAJAL LEMOS identificada con

la cédula de ciudadanía No.43.752.198, A LA DELEGADA DE LA FISCALIA 55 ESPECIALIZADA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DRA MONICA GUTIÉRREZ BERNI (O QUIEN HAGA SUS VECES), AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO PUBLICO REPRESENTADO POR LOS DOCTORES CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTIA, ANA MILENA DONCEL VÁSQUEZ Y EL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR EL PROCURADOR 346 JUDICIAL II PENAL DOCTOR ANDRÉS ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ, HOY VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

Atentamente,



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2020-00007-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija y publica el presente EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA– SECCIÓN EDICTOS 2022 Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,-conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, hoy veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días, veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA